

**Palabras del Dr. Alfredo Morles Hernández en el acto solemne de conmemoración del bicentenario del Código de Comercio Francés celebrado por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales en el Palacio de las Academias el día 18 de septiembre de 2007, a las 4 p.m.**

Señora Dra. Tatiana de Maekelt, Presidenta de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Excelentísimo Sr. Hadelin de la Tour-du-Pin, Embajador de la República Francesa en Venezuela

Señor Dr. Henrique Iribarren, Presidente de la Asociación de Juristas Franco Venezolanos  
Maître Philippe Peyramaure, Presidente de la Asociación Derecho y Comercio e Invitado especial

Señores miembros de la Junta Directiva de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales  
Señores Presidentes, Directores y Representantes de las Academias de la Historia, de la Lengua, de Medicina, de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales, de Ciencias Económicas y de Ingeniería y el Hábitat

Señores Representantes de las Universidades Central de Venezuela, Católica Andrés Bello y Monteávila

Señores Representantes de la Fundación Palacio de las Academias

Señores Invitados Especiales

Señora Dra. Ana Irene Vidal, Presidenta de la Alianza Francesa y ex Presidenta de la Asociación de Juristas Franco Venezolanos

Señores Académicos, Abogados y Estudiantes

Señoras y Señores:

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales tuvo ocasión de conmemorar en el año 2004 el bicentenario del Código Civil francés con un acto solemne que fue prestigiado por el entonces Embajador de la República Francesa en Venezuela, S. E. Pierre-Jean Vandoorne, por la entonces Presidenta de la Asociación de Juristas Franco Venezolanos, Dra. Ana Irene Vidal, y por el entonces Presidente de la Academia, Dr. Gustavo Planchart Manrique. Más tarde, en abril de 2005, fue presentado en la sede de la Embajada de Francia un libro conmemorativo de tal efeméride.

Con motivo de su bicentenario se puso de relieve la enorme significación del Código Civil Francés como obra de equilibrio que se nutre del derecho romano, del derecho consuetudinario, del derecho escrito del *Ancien Régime* y del derecho surgido a raíz de la Revolución. Se recordó que es una obra de preservación y de innovación, ecléctica y flexible, basada en trabajos previos lentamente preparados que culminaron en un momento propicio y que encontraron en la Comisión Redactora donde estaban Portalis, Tronchet,

Maleville y Bigot de Préameneu y a la cual concurría Napoleón, el instrumento para la expresión de la sabiduría, de la cultura y de la tradición del pueblo francés. Se recordaron las anécdotas sobre la participación individual de los miembros de la Comisión Redactora, acerca de la intervención de Bonaparte, quien asistió a más de la mitad de sus 107 sesiones, acerca de la elegante redacción de la obra (se citó la famosa confesión de Stendhal, según la cual él leía dos o tres páginas del Código Civil diariamente mientras escribía *La Cartuja de Parma*); y, sobre todo, se destacó el hecho más importante: que el Código Civil escapa al derrumbe del Imperio, de la Restauración y de los vaivenes de la República Francesa en los siglos XIX y XX; trasciende las fronteras y se convierte en modelo de regulación del derecho común principalmente en Europa y en Iberoamérica.

La aparición del *Code* y el fenómeno de la emancipación de los países de Iberoamérica son acontecimientos casi simultáneos. Como es sabido, en los países de América, en el contexto del repudio a las metrópolis coloniales del siglo XIX, se produjo un rechazo al derecho heredado de la Colonia y tanto norteamericanos como iberoamericanos rechazaron inicialmente el sistema jurídico recibido como legado. Don Andrés Bello decía que en el acervo jurídico colonial había poco de aprovechable. En ese ambiente propicio, el Código Civil francés de 1804, obra de La Ilustración, apareció ante los codificadores venezolanos como un modelo que partiendo de los principios de libertad, igualdad y fraternidad y del reconocimiento de la propiedad, reducía el derecho a la unidad, a tener una naturaleza estrictamente racional y a ser perdurable. El éxito del Código Civil francés fue fulminante y en algunos países se le puso en vigencia sin modificación alguna.

Otro tanto ocurrió con el Código de Comercio francés de 1807. Carente, es cierto, del prestigio intelectual del Código Civil; simple copia de las dos grandes ordenanzas de Luis XIV sobre el comercio terrestre y el marítimo; texto defectuoso e imperfecto producto de trabajos apresurados de una comisión cuyos integrantes son poco recordados, su nota más resaltante, la nota que inicia una nueva etapa en la evolución histórica de la legislación mercantil, es que deja de ser un derecho predominantemente destinado a regular el tráfico de los comerciantes para convertirse en el derecho regulador de determinados actos (los actos objetivos de comercio), derecho al cual se someten los participantes en el acto, sea cual fuere la condición profesional de quien lo realiza. La Revolución Francesa había

suprimido los privilegios (Ley Chapelier) y, en consecuencia, no podían dictarse leyes dirigidas a regular la actividad de una clase. Sin embargo, habiéndose proclamado la libertad de comercio y habiendo triunfado la tesis económica de los fisiócratas conforme a la cual la libertad económica era el presupuesto del progreso social, se impuso la necesidad de legislar sobre los intercambios comerciales. La solución que se encontró fue la de regular el *objeto* (el comercio) en lugar de regular el *sujeto* (el comerciante). Inmediatamente, la moda codificadora francesa se extendió por toda Europa y luego sería seguida, prácticamente, en el mundo entero.

El Código Civil y el Código de Comercio inician, desde el punto de vista jurídico, la transformación de la sociedad colonial venezolana (una sociedad de vasallos y esclavos) en una sociedad republicana (una sociedad libre). Por ello la conmemoración del bicentenario del Código de Comercio francés es la celebración de la libertad de empresa.

Paradójicamente, esta conmemoración coincide en Venezuela con la presentación de un proyecto de cambio constitucional que establecerá un nuevo modelo económico, similar al de la antigua Unión Soviética y al de Cuba, el cual sustituirá el sistema de propiedad dual de los medios de producción (economía mixta) por otro modelo de economía colectivista, en la cual desaparecerá la propiedad privada de los medios de producción y la propiedad privada individual se limitará a los bienes de uso y consumo. Para una economía de ese talante no se requiere de un Código de Comercio.

El espíritu de los juristas venezolanos es ampliamente sensible al pensamiento jurídico francés. Nuestros libros de derecho están llenos de referencias a la doctrina, a la legislación y a la jurisprudencia francesas. Los codificadores y legisladores venezolanos del siglo XIX y del siglo XX, de refinada ilustración, participaban del ideal de la codificación francesa como fenómeno cultural en el cual confluían tres factores: el idealismo de la Ilustración que propiciaba la ordenación jurídica emanada de la razón; la creencia en el estado de derecho y su tesis de la separación de los poderes; y la consideración de la ley como exponente de la voluntad general. Percibieron nuestros codificadores y legisladores lo que ha sido calificado como la concurrencia y el concierto armónico entre la razón de la Ilustración y la voluntad de la democracia que se manifestaba en el impulso que desde las

ideologías –Ilustración y Liberalismo- se prestaba al fenómeno codificador, tal como ha sido observado por los estudiosos de la época. Los juristas venezolanos de la época presente coinciden con la inclinación de los juristas franceses por la racionalidad, el equilibrio y la armonía; y con el amor del pueblo francés por la democracia y por la libertad. Este pensamiento les está sirviendo como coraza para defender la esencia de nuestro amenazado Código de Comercio: ser el marco de la libertad económica.

En efecto, el Presidente de la República ha formalizado la presentación ante la Asamblea Nacional de una modificación constitucional para llevar a la sociedad venezolana hacia el “socialismo del siglo XXI”. En cuanto concierne, específicamente, al modelo económico, la propuesta de cambio constitucional pretende suprimir la libertad de las personas de dedicarse a la actividad económica (comercial o profesional) de su preferencia, regla de oro del sistema de economía de mercado; elimina el rol del Estado como promotor de la iniciativa privada; incorpora un conjunto de normas dirigidas a la construcción de una economía socialista, rigurosamente planificada y controlada; encomienda al Estado la gestión de la economía nacional; y concluye relegando al último lugar a la propiedad privada, la cual sólo es reconocida sobre los bienes de uso y consumo y sobre los medios de producción legítimamente adquiridos.

La propiedad privada individual es un valor reconocido por todos los ciudadanos. Es un elemento que pertenece a su cultura, que se vincula con su religión, cualquiera que ella sea, que está atado a su práctica social y que pertenece a su más respetada tradición jurídica. Las normas que consagran ese derecho en nuestro ordenamiento jurídico tienen su origen en los modelos que las restantes sociedades occidentales han reconocido como paradigmas para sus constituyentes y legisladores, como son la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, proclamada por la Revolución Francesa en 1.789, la Quinta Enmienda de la Constitución norteamericana, realizada en 1.791, y los artículos 544 y 545 del Código Civil francés de 1.804 (Código Napoleón), que tienen su equivalente en los artículos 545 y 547 del Código Civil venezolano.

La propiedad privada individual es un derecho que ha sido reconocido durante toda nuestra historia constitucional republicana. Es un derecho que ha sido consagrado como

una libertad fundamental de los ciudadanos, respetado y enaltecido institucionalmente. La degradación constitucional de este derecho, contenida en el texto del nuevo artículo 115, lo restringe indebidamente y lo coloca en un nivel inferior al reconocido por las declaraciones universales e interamericanas contenidas en tratados multilaterales de derechos humanos que obligan al país, tratados multilaterales entre los cuales está la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, cuyo artículo 17 dispone que *toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente y que nadie será privado arbitrariamente de su propiedad*. En este aspecto, la reforma se convierte en una trasgresión del derecho internacional público, al violar el principio *pacta sunt servanda*. Venezuela se colocaría, así, al margen de la comunidad internacional civilizada.

Este acto fue concebido como una celebración de la libertad de comercio (libertad de la actividad económica) que inauguró el Código de Comercio francés de 1807. Las circunstancias lo han convertido en un adiós anticipado a una influencia que duró en Venezuela ciento cuarenta y cinco años, desde 1862.